

Secretaría		73,577	
Instituto Morelense de la Juventud		7,270	
Secretaría del Trabajo	80,687		
Secretaría		71,590	
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje		9,097	
Secretaría de Cultura	56,698		
Secretaría		40,000	16,000
Comisión de Filmaciones del Edo. De Mor.		698	
Secretaría de Desarrollo Sustentable	144,662		
Secretaría		49,662	90,000
Procuraduría de Protección Ambiental		5,000	
Secretaría de Información y Comunicación	132,340	132,340	
Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología	41,537		
Secretaría		34,100	5,000
Parque San Miguel Acapantzingo		2,437	
Secretaría de Movilidad y Transporte	38,822	38,822	
Total	2,768,445	2,223,029	545,416

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Para las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se asigna la cantidad de \$10,168'345,000.00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS), de los cuales \$7,522'119,000.00 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES, CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS), corresponden al Gasto Federalizado y \$2,646'226,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS) a recursos estatales.

Su distribución se presenta en el Anexo 1 que forma parte integrante de éste Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para los efectos del presente Decreto, las asignaciones de los Órganos Autónomos, Entidades y Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e inmuebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los Programas Operativos Anuales de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que realice adecuaciones presupuestarias en las asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal, de la Industria Penitenciaria, de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar y las relacionadas con los gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; adecuaciones que se realizarán de acuerdo a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso. Para el Fideicomiso Turismo Morelos, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios; para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades, los utilice en proyectos en beneficio del Estado, informando al Congreso en la cuenta pública trimestral, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2015 y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación; y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de gobierno, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos informando al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública las modificaciones que se hayan realizado para éste fin.